

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Ncl-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

DON JOSÉ GARCÍA VELARDE, *Capitan General de Cataluña.*

Habiéndose internado en Francia D. Alfonso de Borbon, errante el cabecilla Savalls y diseminada su faccion, atendiendo á las escitaciones del público para poner fin á la guerra, y queriendo dar una prueba más de la benignidad del Gobierno de la República, que solo desea la prosperidad del país, en su nombre

ORDENO:

Artículo único. Se concede indulto de los delitos políticos por ocho dias, desde la publicacion de este bando, á todos los carlistas que se presenten con armas á los Gobernadores militares, Jefes de columna y Comandantes militares, exceptuando á los cabecillas y desertores de la clase de tropa, ú oficiales si los hubiere.

Vich, 29 de Abril de 1873.—José García Velarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 814.

El Comandante militar de marina y Capitan de este puerto, con fecha 2 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena en oficio de 25 de Abril último, me dice lo siguiente:—«El Excmo. Señor Vicepresidente del Almirantazgo en 1.º del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo obtenido el retiro del servicio los Oficiales que se hallan desempeñando las Ayudantías de los distritos marítimos de la Selva y Alcudia, en la península, Lanzarote, en las Islas Canarias y Naguabo y Capitanía del puerto de Capiz, en Ultramar, el Almirantazgo ha resuelto se publiquen las vacantes de los enunciados destinos en la comprension de ese

Departamento á fin de que los Pilotos que han prestado servicios al Estado y los de la marina mercantes que deseen obtenerlos, presenten sus solicitudes, las que, convenientemente informadas, deberán ser remitidas á este centro á fin de que se designen los que corresponda ocuparlos.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve ordenar se inserte este oficio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de darle la mayor publicidad á su contenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para los efectos de la preinserta comunicacion.

Tarragona 5 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 815.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el lunes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, previa declaracion de caso urgente, á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1873 á 74, se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, podrán hacerlo presentando sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente el documento que acredite haber hecho el depósito de 658 pesetas en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta seguidamente; debiendo advertirse que los sugetos que deseen interesarse en la licitacion, habrán de depositar los pliegos de sus proposiciones en una caja-buzon que estará espuesta en la portería, desde dos horas ántes de la señalada para el remate, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial, espresando su contenido en la carpeta.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1874.

1.ª El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los dias menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Córpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1873 á 1874, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores de fuera de la capital.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio,» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Go-

hierno ó esta Diputacion se considera-se urgente ó indispensable.

8.^a El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno civil ó la Corporacion provincial se considere que el servicio así lo exige.

9.^a Dará gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan General del Principado, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputacion, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administracion económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Seccion de Fomento, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan General y Comandante General del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á cada uno de los establecimientos de Beneficencia provincial de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con el de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputacion.

Para que no sufran retraso ó estravio los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas.

10. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de Propiedades del Estado, si lo reclamasen.

11. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor y el último dia del año lo hará del general.

12. Por razon de suscripcion al *Boletín* y con arreglo á las disposiciones vigentes, deberá satisfacer cada Ayuntamiento de la provincia la cantidad de 30 pesetas anuales por un ejemplar para dichas Corporaciones y otro para los Jueces municipales, que deberá remitirles diariamente el editor.

Además del importe de las suscripciones, percibirá el empresario, de fondos provinciales, la cantidad de 1.000 pesetas como subvencion por los números gratis que debe facilitar.

13. El editor cobrará por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos: y la subven-

cion que se señala de fondos provinciales.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el lunes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana con las formalidades prescritas para estos casos.

16. Se fija como tipo para la subasta el de 30 pesetas anuales que deben satisfacer cada uno de los citados 186 Ayuntamientos y las otras 1.000 pesetas los fondos provinciales.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte dicida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si una de las proposiciones iguales fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á suerte.

18. No será admisible ninguna proposicion que no esté dentro del tipo límite ó deje de designarse el precio á que se refiere la condicion 16, ó que no estuviere arreglada al modelo que á continuacion se inserta. Tampoco será admisible si dejase de acompañarse á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito equivalente á un 10 por 100, ó sea de 658 pesetas.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el remate y formalice el contrato, vendrá obligada á constituir en garantía del mismo un depósito de 1.250 pesetas, en metálico precisamente, en la Caja de fondos provinciales, retirando acto continuo el que hubiere hecho para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, de la cual presentará el rematante una copia en esta Diputacion, para que obre en el expediente de su razon, siendo de cuenta del mismo los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones, que serán redactadas como el adjunto modelo, se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á la Diputacion por el correo, espresando su contenido en la carpeta, ó se depositarán en una caja-buzon que estará espuesta en la portería de la misma, desde dos horas ántes de la señalada para el remate.

22. No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos ni otro documento alguno en el *Boletín*, sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposicion como de todas las anteriormente espresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

23. El editor no podrá exigir mas de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya insercion sea reclamada por autoridades competentes.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio

porque lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra, por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 4 de Mayo último, núm 102, se obliga á imprimir y circular el espresado periódico oficial durante el próximo año económico de 1873 á 74, por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvencion de..... pesetas de fondos provinciales, todo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones del que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 816.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A las once del dia 17 de este mes, se procederá, en licitacion pública, á subastar el servicio de la publicacion del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales* de esta provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

Tarragona 2 de Mayo de 1873.—Juan Oriol.

PLIEGO de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Tarragona.*

Artículo 1.^o El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales* por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten

respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Art. 2.^o Se sujetará precisamente, para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

Art. 3.^o Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

Art. 4.^o El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

Art. 5.^o El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

Art. 6.^o El número de ejemplares que comunmente ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de cincuenta; y en los casos escepcionales que mayor número puedan convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de ventas, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro el término prefijado en la anterior condicion.

Art. 7.^o Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad, que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 8.^o La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en quinientas pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado.

Art. 9.^o Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

Art. 10. No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta el pliego de impresion.

Art. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie la subasta; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion general del ramo la adjudicacion de la contrata á favor de aquél, á fin de que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

Art. 12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Art. 13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia, en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

Art. 14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y Oficial Letrado.

Art. 15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

Art. 16. La publicacion del *Boletín de ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* siempre que se considere conveniente.

Art. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Núm. 817.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas, en comunicacion de 27 del pasado Abril, me dice lo que sigue:

« En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isabel Valvi y Farré, hija de D. Salvador, M. N. de Réus.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de la respectiva interesada.

Tarragona 1.º de Mayo de 1873.— Juan Oriol.

Núm. 818.

Seccion de Propiedades.

Don Antonio Gutierrez de Pando, cuya vecindad se ignora, se servirá presentarse á esta Administracion económica para enterarse de un asunto que le interesa.

Tarragona 1.º de Mayo de 1873.— Juan Oriol.

Núm. 819.

Don Eduardo Miranda y Luna, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto,

Hace saber: Que decretada y sancionada por la Asamblea Nacional la Ley de abolicion de las matrículas de mar, en 26 de Marzo último, se llama á inscribirse, con arreglo á dicha Ley, á todos los que no perteneciendo á la antigua matrícula, quieran libremente dedicarse á cualquiera de las industrias de mar, sin cuyo requisito no podrán hacerlo; en la inteligencia que la espresada inscripcion no obliga á servicio alguno: los que lo deseen concurrirán á esta Comandancia ó á las Ayudantías de los distritos de la comprension de donde los interesados procedan, para llenar las formalidades de la repetida inscripcion.

Tarragona 28 de Abril de 1873.— Eduardo Miranda.

Núm. 820.

ALCALDÍA POPULAR
de la Musara.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen hasta el dia último del próximo Mayo; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de

Vilaplana, Aleixar, Réus, Tarragona, Albiol, Montreal, Ciurana, Ulldemolins y Porrera, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Musara 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Juanpere.

Núm. 821.

ALCALDÍA POPULAR
de Benisanet.

En esta villa, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, se arrendarán en pública subasta los arbitrios especiales de esta poblacion, consistentes en la barca de paso sobre el rio Ebro y los pesos y medidas de uso voluntario.

Dichas subastas tendrán efecto el dia 18 de los corrientes á las once de la mañana, y á la misma hora del dia 25 si fuere menester, frente la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para el arriendo de la barca la cantidad de 610 pesetas, y para el de pesos y medidas la cantidad de 170 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo expresado.

Benisanet 2 de Mayo de 1873.—El Alcalde accidental, Bautista Sans.

Núm. 822.

Don Juan Alcoverro y Amorós, Alcalde accidental de este distrito municipal de Tivenys.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas; los aspirantes á ella presentarán á esta Alcaldía las solicitudes documentadas dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales deberán reunir las condiciones de aptitud necesarias consignadas en el art. 116 de la ley municipal vigente.

Tivenys 2 de Mayo de 1873.—Juan Alcoverro.

Núm. 823.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de *Materia farmacéutica animal y mineral*, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20

dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Barcelona 2 de Mayo de 1873.— El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho, de las Universidades de Barcelona y Oviedo, las cátedras de *Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles*, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Barcelona 2 de Mayo de 1873.— El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de *Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños*, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Barcelona 2 de Mayo de 1873.—
El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 824.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Marzo último, dijo de orden del Gobierno de la República al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: No debiendo exigirse, en conformidad al Decreto de 12 del actual, juramento alguno por razón de su cargo á los funcionarios del poder judicial, el Gobierno de la República ha acordado: 1.º Que se consideren relevados los Jueces de primera instancia que estén nombrados ó en adelante se nombren, de la obligación de presentarse en las respectivas Audiencias antes de tomar posesion de sus cargos; 2.º Que recibidos por los Presidentes los nombramientos de Jueces y acordado que sea su cumplimiento en conformidad á lo dispuesto en el art. 184 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se mande dar la oportuna posesion á los interesados; 3.º Que los Jueces de primera instancia han de presentarse en el lugar en que esté la residencia de su Juzgado dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha de sus respectivos nombramientos,

tos, y de cuarenta y cinco los electos para Canarias, y tomar posesion dentro de los seis dias siguientes á los indicados, entendiéndose si no lo verifican que renuncian su cargo, según establecen los artículos 187 y 191 de la expresada ley: Y 4.º Que son aplicables, con las modificaciones consiguientes, las anteriores reglas á los Promotores fiscales que no hubieren todavía tomado posesion de sus cargos ó que en lo sucesivo se nombren para servirlos.»

En su vista la Sala de gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda.

Barcelona 30 de Abril de 1873.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

El Gobierno de la República, por orden de 15 del actual, y en vista de no haber sido admisible la única pro-

posición presentada en la subasta celebrada en esta Dirección general el dia 5 del corriente para la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo con destino al abastecimiento de las Fábricas Nacionales, por mitad de las clases sétima y capaduras, ha resuelto se anuncie nuevamente dicha licitacion bajo el tipo público de 4 pesetas 98 céntimos por cada kilogramo en limpio; cuyo acto deberá tener lugar en la expresada Dirección el dia 4 de Junio próximo, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 15 de Enero último, á excepcion de los plazos señalados en la 11 para las entregas de los referidos 500.000 kilogramos de tabaco, y las cantidades que se fijaron en las cláusulas 5.ª y 8.ª para depósito provisional y fianza definitiva del contrato, que se reducirán la primera á 125.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente, y la segunda en metálico también ó sus equivalentes al 10 por 100 efectivo del importe total de los 500.000 kilogramos contratados al tipo á que se adjudique el servicio. Las entregas del tabaco se harán en la forma siguiente:

	KILÓGRAMOS.			TOTAL CONTRATADO.
	Sétima.	Capadura.	TOTAL.	
<i>Primera consignacion.</i>				
En todo el mes de Octubre de 1873.	25.000	25.000	50.000	100.000
En id. id. Noviembre id.....	25.000	25.000	50.000	
TOTAL.....	50.000	50.000	100.000	
<i>Segunda consignacion.</i>				
En todo el mes de Diciembre 1873.	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Enero 1874.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Febrero id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Marzo id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Abril id.....	20.000	20.000	40.000	
TOTAL.....	100.000	100.000	200.000	
<i>Tercera consignacion.</i>				
En todo el mes de Mayo de 1874..	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Junio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Julio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Agosto id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Setiembre id.....	20.000	20.000	40.000	
TOTAL.....	100.000	100.000	200.000	
TOTAL general.....				500.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.

(Gaceta del 30 de Abril.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 825.

En nombre de la Nacion, Don Sebastian Gibert, Juez municipal de esta villa ejerciendo jurisdiccion por traslacion del de primera instancia.

En virtud del presente cito á todos los que se crean con derecho á tres relojes de oro con tapadera de cristal, muy usados, y catorce

relojes de plata de diferentes construcciones, todos dichos relojes de bolsillo, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á deducir su derecho; ó de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que se sigue sobre ocupacion de relojes, contra José Agustí y Drugués, natural de Cornellá, vecino que fué de Palol de Rebardit.

Dado en Figueras á veinte y cin-

co de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Sebastian Gibert.—
Por su mandado, Vicente Pajés.

Núm. 826.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de diez dias cito, llamo y emplazo á José Martí y Cañellas, natural y vecino de esta villa, de diez y siete años, albañil, soltero, de estatura baja, grueso, cara redonda, viste pantalon de pana, camisa de color, chaleco de algodón y blusa, usa alpargatas y gorra morada en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, presumiéndose va en alguna partida carlista de las de esta provincia, á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber los defensores que le han sido nombrados de oficio en la causa que se le instruye sobre tentativa de robo en la casa de campo de propiedad de José Borrell, de esta vecindad, á testimonio del Actuario Don Francisco Sarri, por haberlo así acordado en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion, exorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de mi autoridad, agentes de policia judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Valls á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.